

RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TURISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE A LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

En la Laguna, noviembre de 2021

REUNIDOS

Dña. Rosa María Aguilar China, Rectora Magnífica de la Universidad de La Laguna, con C.I.F. Q-3818001-D y domicilio en la calle Padre Herrera s/n, 38207 La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha Entidad, según nombramiento por Decreto 85/2019, de 4 de junio (BOC de 6 junio), y en virtud de las competencias otorgadas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y por los arts. 167.1 y 168 m) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC de 26 de julio de 2004).

Y de la otra la Sra. Natalia Rodríguez de Armas, administradora única de la entidad Escuela de Empresas Turísticas de Tenerife S.L.

INTERVINIENDO ambas en función de sus respectivos cargos, en el ejercicio de las facultades que a cada una le están conferidas y con plena capacidad legal para suscribir el presente Convenio

EXPONEN

Primero.- La Escuela de Turismo de Santa Cruz de Tenerife se creó en el año 1965 al amparo de la libertad de creación de centros docentes, siendo reconocida oficialmente por el Ministerio de Información y Turismo con fecha 19 de diciembre de 1966. Al amparo del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril (BOE de 9 de mayo), se confirió a la Escuela de Turismo de Santa Cruz de Tenerife el carácter de centro oficialmente reconocido.

Segundo.- Los estudios superiores de turismo fueron incorporados a la Universidad en virtud del Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero (BOE de 5 de marzo). Dicha norma estableció, en su disposición transitoria quinta, la posibilidad de que los centros de enseñanzas especializadas de turismo pudieran adscribirse a una universidad con anterioridad a la fecha de 1 de octubre del año 2001. Posteriormente, el Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre, por el que se modificó parcialmente el mencionado Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero (BOE de 10 de diciembre) en su disposición

adicional única determinó que las comunidades autónomas pudieran ampliar el plazo previsto inicialmente hasta el 1 de octubre de 2004. Más adelante, ante la proximidad de la finalización del plazo señalado sin haberse producido la adscripción a una universidad de todos los centros de enseñanzas especializadas en turismo, se consideró necesario ampliarlo en dos años más. Así, mediante Real Decreto 1779/2004, de 30 de julio (BOE de 4 de septiembre), se amplió el plazo hasta el 1 de octubre de 2006.

Tercero.- El plazo anteriormente previsto para culminar el proceso de adscripción o integración en la universidad de los centros de enseñanzas especializadas en turismo ~~ha~~ resultó insuficiente, quedando numerosos centros de enseñanzas especializadas en turismo sin adscribirse o integrarse en una universidad. Entre ellos se encontraba la Escuela Superior de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, hasta su adscripción a la Universidad de La Laguna, mediante Convenio suscrito a fecha 16 de abril de 2010 y publicado en el Decreto 105/2013, de 17 de octubre (BOC de 31 de octubre).

Cuarto.- Dicha adscripción, sin embargo, trae causa del artículo 11 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2001 (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) , que contempla la adscripción mediante Convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que exista aprobación previa por parte de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, y previo informe favorable de su Consejo Social.

Quinto.- Habiendo sido voluntad de ambas partes realizar la adscripción de la Escuela Superior de Turismo de Santa Cruz de Tenerife a la Universidad de La Laguna y al efecto de regular las relaciones entre ambas, se estableció el Convenio de Adscripción referido en el apartado tercero del presente documento, una vez dictada la Orden de 19 de enero de 2017 (BOC de 31 de enero), por la que se autorizaba la puesta en funcionamiento de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife para la impartición efectiva de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Graduado/Graduada en Turismo.

Sexto.- Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determinó, por mandato de su Disposición Adicional Octava, la necesidad de adaptar a la misma los convenios entonces vigentes.

Séptimo.- Siendo igualmente interés de ambas partes, el presente documento tiene por objeto renovar el referido Convenio de adscripción, para simplificar, aclarar y actualizar sus disposiciones.

Con base en cuanto antecede y a fin de dar cumplimiento al marco legislativo vigente, las partes firmantes acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio regula el reconocimiento y adscripción a la Universidad de La Laguna de la Escuela Universitaria Adscrita de Turismo de Santa Cruz de Tenerife (en adelante Escuela adscrita).

SEGUNDA.- Ubicación y sede del centro

El centro se encuentra ubicado en Santa Cruz de Tenerife y tiene en la actualidad su sede en el edificio sito en c/ Plaza José de Zárate y Penichet, nº 5, primera planta.

TERCERA.- Enseñanzas de Grado y otras actividades

1. La Escuela adscrita tendrá como objetivo esencial la impartición de los estudios conducentes a la obtención del título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de La Laguna, además de la promoción, desarrollo y financiación de todo tipo de actividades docentes y culturales y de servicios de apoyo y colaboración a la actividad educativa y cultural.
2. Los estudios seguidos en la Escuela adscrita tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en los correspondientes centros propios de la Universidad de La Laguna.
3. Igualmente, la Escuela podrá programar enseñanzas y actividades dirigidas al perfeccionamiento del alumnado, de su profesorado y de los profesionales del sector, bien por sí o concertadas con otras entidades públicas o privadas. Para ello se contará, preferentemente, con la Universidad de La Laguna, garantizando oportunidades de acceso a las mismas al resto del alumnado de la Universidad de La Laguna.

CUARTA.- Obligaciones de las partes.

1. Serán obligaciones de la Escuela adscrita:
 - a) Tener a disposición de la Universidad de La Laguna y facilitarle todos aquellos documentos académicos e información que le sea requerida por ésta.
 - b) Impartir los estudios conducentes al Título de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de La Laguna, conforme al plan de estudios de esta titulación, que ha de coincidir íntegramente con el correspondiente al de esta universidad.
 - c) Contar con un Sistema de Garantía Interno de Calidad de acuerdo con lo establecido por la Universidad de La Laguna para sus centros propios.
 - d) Someterse a las evaluaciones que dispongan, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa, en cuanto al seguimiento de los aspectos incluidos en sus ámbitos de

competencia. No obstante, se solicitará de esta última una evaluación de carácter bienal.

e) Mantener su funcionamiento durante un periodo no menor de cuatro cursos académicos para permitir a su alumnado, dentro de un aprovechamiento académico normal, la finalización de los estudios.

f) Asumir los costes derivados de su adscripción.

g) Aportar los estudios económicos que aseguren la viabilidad del proyecto, así como las garantías que aseguren su financiación.

h) Destinar un porcentaje de sus recursos a becas y ayudas al estudio y a la investigación.

i) Comunicar con antelación a la Universidad de La Laguna cualquier firma de Convenio con otras entidades para su previa aprobación, siempre que incida en los planes de estudios.

2. Serán obligaciones de la Universidad de La Laguna:

a) Impulsar toda colaboración con la Escuela adscrita que vaya orientada a la mejora de la calidad de la docencia, de la investigación y de la extensión universitaria del entorno socio-profesional del centro.

b) Facilitar a la Escuela adscrita las posibilidades de acceso y utilización de fondos bibliográficos y bases de datos para el profesorado con *venia docendi* de manera gratuita, los medios oportunos de gestión que tenga establecida la ULL para el acceso a los mismos, así como las herramientas TIC para el PDI.

c) Facilitar al profesorado con *venia docendi* de la Escuela adscrita el acceso a los cursos de formación que organice la Universidad de La Laguna para su personal propio, en las mismas condiciones que éste, sin perjuicio, en su caso, del abono de las tasas que procedan.

d) La Universidad de La Laguna garantizará la participación del profesorado con *venia docendi* de la Escuela en aquellos cursos de interés general que requieran obligatoriamente de la participación del profesorado de todos los centros. Igualmente, garantizará la participación del personal de administración de las Escuelas adscritas en los cursos sobre gestión académica.

QUINTA.- De las instalaciones y equipamiento de la Escuela adscrita

1. La Escuela adscrita cuenta con las instalaciones necesarias para impartir la docencia: aulas, seminarios, instalaciones para biblioteca, salón de actos, servicio de información y dependencias para los órganos de dirección y de representación, aceptándose por ambas partes como satisfactorias para el cumplimiento de los fines propios de la Escuela y acordes a lo dispuesto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios (BOE de 28 de julio).

2. La Escuela adscrita dispone de la estructura física del centro en régimen de propiedad. Al inmueble se le han efectuado obras de adaptación y acondicionamiento adecuadas a un centro de enseñanza superior.

SEXTA.- Del personal de la Escuela adscrita

El profesorado con *venia docendi* y el personal de administración y servicios de la Escuela adscrita no tendrán relación funcionarial, estatutaria ni laboral con la Universidad de La Laguna.

SÉPTIMA.- Del profesorado de la Escuela adscrita

1. El profesorado responsable de la docencia de cada una de las asignaturas que compongan los planes de estudios de los títulos que se impartan en la Escuela adscrita habrá de estar en posesión del título académico y demás requisitos establecidos por la legislación vigente en todo momento, estando en la actualidad recogidos en el artículo 7.6 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios (BOE de 28 de julio), que fija que se debe contar un 50 % del profesorado con la titulación académica de doctor/a. El profesorado de la Escuela será contratado por ésta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2. A este profesorado se le considerará otorgada la *venia docendi*, una vez aprobada la propuesta de la Escuela Universitaria adscrita por la Comisión Mixta sobre la idoneidad y la posesión de la titulación exigida, en los términos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de *venia docendi* de la Universidad de La Laguna.

3. En el caso de que se acordara la integración de la Escuela de Turismo en la Universidad de La Laguna, ésta no se verá obligada a la incorporación del profesorado en su plantilla de Personal Docente e Investigador.

OCTAVA.- Del alumnado

1. El número de puestos escolares de la Escuela adscrita será el adecuado en función de la capacidad de las instalaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, siendo la capacidad actual del centro de 200 puestos escolares, en turnos de mañana y tarde. Inicialmente, se fija el número de 50 estudiantes como límite de acceso en el primer curso de los estudios de grado en Turismo. Este límite será revisable con periodicidad anual, teniendo en cuenta los requisitos de espacio contemplados en la legislación vigente y las necesidades derivadas del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

2. La admisión del alumnado de nuevo ingreso se realizará de acuerdo a la normativa que regule el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales y los procedimientos de admisión a las universidades españolas, aplicando los mismos criterios y procedimientos establecidos para la admisión en los centros propios de la Universidad de La Laguna.

3. El alumnado que vaya a cursar los estudios de grado en Turismo en la Escuela adscrita realizará su preinscripción y matrícula en la secretaría de la misma, empleando el mismo programa de gestión académica que el resto de secretarías de centros de la Universidad de La Laguna.

4. Los alumnos y alumnas de la Escuela adscrita tendrán la consideración de estudiantes de la Universidad de La Laguna y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que establecen los Estatutos de la Universidad de La Laguna para sus estudiantes, en cuanto les sea de aplicación según las características propias del centro y de acuerdo con lo previsto en su propio Reglamento de organización y funcionamiento.

5. En reciprocidad, el resto del alumnado de la Universidad de La Laguna podrá usar las instalaciones de la Escuela adscrita, en los términos que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

NOVENA.- Del Personal de Administración y Servicios

1. El Personal de Administración y Servicios necesario para su funcionamiento será contratado por la Escuela adscrita y será el suficiente para atender a las necesidades del Centro. La formación de este personal para la realización de tareas administrativas ligadas a procedimientos establecidos por la Universidad de La Laguna se realizará de común acuerdo con ésta.

2. Se dotará o dará acceso al personal de administración y de servicios de la Escuela adscrita a los programas de gestión académica, así como a los correspondientes a la realización de encuestas, a la información directa de los comunicados provenientes del Rectorado de la ULL. Asimismo, se dará acceso a cualquier herramienta necesaria para dar uniformidad a los procesos de información, transparencia y gestión, en favor del alumnado de la Escuela adscrita, que también es reconocido como alumnado de La Universidad de La Laguna.

3. En el caso de que se acuerde la integración de la Escuela adscrita en la Universidad de La Laguna, ésta no se verá obligada a la incorporación del Personal de Administración y Servicios de la Escuela adscrita en su plantilla de Personal de Administración y Servicios.

DÉCIMA.- De la financiación y régimen económico

1. El régimen económico y financiero de la Escuela adscrita estará a lo dispuesto por la legislación vigente, el presente Convenio y el Reglamento de organización y funcionamiento del centro. En todo caso, la Escuela adscrita se compromete a aportar los medios económicos para la financiación de sus actividades, respondiendo con su patrimonio y aplicando a tal fin el precio a abonar por el alumnado, las aportaciones de entidades públicas o privadas y cualesquiera otros ingresos originados por las actividades del Centro.

2. El balance de cuentas anual de la Escuela adscrita no podrá ser deficitario.

3. De la cuantía que para cada curso académico se fije en el Decreto por el que se fijan y regulan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos de las universidades públicas canarias para los estudios de grado en Turismo, el alumnado abonará el 50 % a la Escuela adscrita y el 50 % a la Universidad de La Laguna.

4. Las tasas correspondientes a certificaciones académicas y expedición de títulos serán las que se establezcan para los centros propios de la Universidad de La Laguna.

5. La Universidad de La Laguna satisfará a la Escuela adscrita la parte proporcional del precio público que el alumnado becado deje de ingresar, siempre que las mismas sean abonadas a la Universidad de La Laguna por el organismo o institución que las concedió.
6. La cuantía del precio público de matrícula del alumnado será la establecida para los estudios de Graduado/a en Turismo, de acuerdo al Decreto por el que se fijan y regulan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos de las universidades públicas canarias en cada curso académico.
7. El presupuesto anual de gastos de la Escuela adscrita contemplará, en un porcentaje no inferior al 10 %, partidas para la mejora de sus instalaciones, reservas para cubrir déficits futuros, reservas para la adquisición de recursos materiales, reservas para cubrir exenciones de cuotas, y reservas para dotar becas y ayudas al estudio y a la investigación.
8. En relación con las dotaciones o fondos destinados a la investigación que reciba la ULL, que dependan del total del alumnado matriculado en el Grado en Turismo o del alumnado total de todas las titulaciones impartidas en dicha Universidad, donde también se contempla, de igual modo, al alumnado de la Escuela adscrita, la misma tendrá derecho a percibir la parte proporcional del alumnado que pertenece a dicho Centro, para fines de dotación a la investigación exigida por las entidades competentes a la acreditación y seguimiento de títulos.

DÉCIMOPRIMERA.- Ordenación y supervisión de la actividad docente

La docencia en la Escuela adscrita estará sujeta a la ordenación y supervisión de la Universidad de La Laguna en los términos establecidos en sus estatutos y en el presente Convenio, a cuyos efectos se creará una Comisión Mixta.

DECIMOSEGUNDA.- De la Comisión Mixta.

1. La Comisión Mixta estará compuesta por seis miembros: El Rector o Rectora de la Universidad de La Laguna, que la presidirá o persona en quien delegue, dos personas designadas por el Rector o Rectora, siendo uno de ellas el Decano/a de la facultad de Economía, Empresa y Turismo, el director o directora de la Escuela adscrita, y dos personas designadas por la dirección de la Escuela adscrita.
2. La Comisión Mixta se reunirá como mínimo dos veces al año, una al principio y otra al final de cada curso académico.
3. Serán funciones de la Comisión Mixta:
 - a) Elegir a su secretario o secretaria.
 - b) Aprobar, en su caso, el reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela adscrita elaborado por el equipo de gobierno de ésta.
 - c) Aprobar, en su caso, el Plan de Organización Docente de la Escuela, así como las guías docentes de las asignaturas del título de Grado en Turismo.
 - d) Establecer y aprobar, en su caso, otras colaboraciones en el orden docente o de actividad cultural a realizar conjuntamente por ambas entidades.

- e) Estudiar las incidencias que se deriven de la dinámica propia de este Convenio, para que sean aprobadas las propuestas que se formulen al respecto, si procede, por los órganos competentes.
- f) Aprobar, en su caso, la propuesta elaborada por la Escuela adscrita del profesorado que impartirá docencia en el Grado en Turismo, previo informe del equipo de gobierno de la Escuela adscrita, en los términos del apartado 5.b) de la estipulación siguiente.
- g) Supervisar el funcionamiento del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Escuela adscrita.
- h) Aprobar, en su caso, cualquier proyecto de ampliación de estudios que pueda proponerse en el futuro, a solicitud del equipo de gobierno de la Escuela adscrita.
- i) Cualquier otra función relacionada con la supervisión de las actividades docentes reguladas en el presente Convenio.
- j) Coordinar y realizar el seguimiento del presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- De los órganos de gobierno

1. El gobierno y administración del Centro corresponderá a los órganos colegiados y unipersonales previstos en la legislación vigente, y su composición y funciones serán desarrolladas en el Reglamento de organización y funcionamiento del centro.
2. Serán miembros del equipo de dirección el Director o Directora y el Secretario o Secretaria. Podrá designarse, además, un Subdirector o Subdirectora. Dicho equipo de Dirección será nombrado por el Rector o Rectora de la Universidad de La Laguna a propuesta de la Escuela adscrita.
3. El procedimiento para el nombramiento del Director o Directora de la Escuela adscrita será determinado por el propio Centro.
4. La participación del personal docente, alumnado y personal de administración y servicios del Centro en los órganos de gobierno se desarrollará por el Reglamento de organización y funcionamiento del centro, adaptándose a los principios establecidos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
5. Serán funciones del equipo de gobierno de la Escuela adscrita:
 - a) Elaborar un informe analítico sobre los resultados obtenidos cada curso académico, a partir de los indicadores del Sistema de Garantía Interno de Calidad, informados por la comisión de calidad del centro.
 - b) Elaborar los informes sobre la idoneidad y la posesión de la titulación exigida por parte del profesorado de la Escuela adscrita.
 - c) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en la estipulación siguiente.

DECIMOCUARTA.- Del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela adscrita

El Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela adscrita se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, las normas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio de sus competencias, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y el presente Convenio de Adscripción, siempre de conformidad con los principios constitucionales, con respeto y garantía, de forma plena y efectiva, del principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y estudio.

DECIMOQUINTA.- Transmisión de la titularidad de la Escuela adscrita

1. Se requerirá la previa comunicación a la Universidad de La Laguna y la autorización de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la realización de actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión o cesión, total o parcial, a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, de la titularidad que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre la Escuela adscrita.
2. Dicha autorización será otorgada, en su caso, previo informe de la Universidad de La Laguna.
3. La iniciación de un expediente de cambio de titularidad no producirá la interrupción de las actividades normales de la Escuela adscrita.
4. En ningún caso procederá la transmisión o cesión de la titularidad total o parcial de la Escuela adscrita mientras se esté tramitando un expediente de revocación de la adscripción. El incumplimiento de lo previsto en este apartado supondrá una modificación de las condiciones esenciales de la aprobación de la adscripción.
5. También supondrá una modificación de las condiciones esenciales de la aprobación de la adscripción la transmisión, disposición o gravamen de los títulos representativos del capital social de la entidad titular de la Escuela adscrita, así como la emisión de obligaciones o títulos similares por la citada entidad, realizada sin la autorización de la Comunidad Autónoma de Canarias.
6. En los casos de falta de autorización, la Universidad de La Laguna lo comunicará a la Administración educativa competente para que, previos los trámites señalados en el párrafo anterior, proceda a la oportuna revocación de la aprobación de la adscripción y de la homologación de los títulos correspondientes.

DECIMOSEXTA.- Modificación de las condiciones del Convenio

Cualquier modificación de las condiciones generales recogidas en el presente Convenio relativas a los locales, instalaciones, condiciones académicas del profesorado, número de estudiantes o cualquier otra deberá ser comunicada a la Universidad de La Laguna y aprobarse de mutuo acuerdo por ambas partes. Además, deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOSÉPTIMA.- Duración del Convenio de adscripción

El presente Convenio de adscripción tendrá una duración inicial de cuatro años, que se podrá prorrogar una sola vez por un periodo de cuatro años, salvo que alguna de las

partes pida su revisión o resolución en caso de incumplimiento grave de las obligaciones recogidas en el presente Convenio. La revisión o resolución deberá ser preavisada con una antelación mínima de un curso académico. Todo ello sin perjuicio de las competencias de control y supervisión de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOCTAVA.- Causas explícitas de resolución del Convenio de adscripción

1. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta y a las partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En este sentido, se entenderá que se ha producido el referido incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- La Escuela adscrita no cuente con el profesorado necesario o éste no reúna los requisitos expuestos en la estipulación séptima.
- La Escuela adscrita no cuente con los espacios y dotaciones de infraestructura docente necesarias para afrontar la impartición de las titulaciones de la Universidad de La Laguna, especialmente en caso de incumplimiento de lo expuesto en la estipulación quinta.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- La validez del presente Convenio de adscripción queda supeditada a la correspondiente autorización del Gobierno de Canarias.

Y en los términos expresados queda establecido entre las partes comparecientes el presente Convenio de adscripción, lo que firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha "ut supra".

Sra. Rectora Magfca. de
la Universidad de La Laguna.

Sra. Administradora Única de la entidad
Escuela de Empresas Turísticas de

Tenerife S.L.

Rosa M^a Aguilar China

Natalia Rodríguez de Armas